

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 25 de marzo de 2022. Señora juez, en este proceso la parte demandada fue notifica según disposición del decreto 806 de 2020; se le concedió el termino de 20 días para pronunciarse, término que se contó como lo dispone el mencionado decreto y que venció el 24 de marzo corriente, sin recibir pronunciamiento alguno. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal declaración UMH
Demandante	: María Isabel Sepúlveda Velásquez
Demandado	: John Walter Parra González
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00054
Sustanciación	: 111
Tema	: Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, se requirió a la parte actora mediante auto del 16 de febrero de 2022, para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, en cuanto a la notificación del demandado.

Estando dentro del término concedido, la demandante a través de su apoderado, allega constancia de notificación a la parte demandada y en los términos del decreto 806 de 2020.

Descorrido el término del traslado y vencido como se encuentra el mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, conforme lo señala el decreto 806 de 2020; y que la misma decidió guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda, la misma **se tiene por no contestada** y se dará en lo concerniente, aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso (Instrucción y juzgamiento), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, practica de pruebas, alegaciones y de ser posible emitir la decisión, señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, a las DIEZ HORAS (10:00.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) TESTIMONIAL:

- Se practicará el testimonio a GLORIA ISABEL CALLE ROJAS, GUSTAVO ALONSO ZAPATA, LUZ ESPERANZA ÁNGEL SEPULVEDA, LUZ DELCY GOEZ, OLGA LUZ VELÁSQUEZ, LEONARDO SEPULVEDA GARCÍA.
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PARTE DEMANDADA: Sin solicitudes probatorias, toda vez que no contestó la demanda.

Debe decir el despacho, en cuanto a la práctica de testimonios decretados, que al momento de evacuar los mismos, se podrán limitar si a consideración de la juez, los hechos quedan suficientemente probados.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; la parte interesada en la práctica de los interrogatorios, deberá hacer comparecer a sus testigos, en todo caso, dispone de hasta tres (3) días previos a la celebración de la audiencia, para que allegue los correos electrónicos donde se les puede enviar el link de ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c01b6107a5a92f2a71c6cff9b1a88286066670b92bba110289e91dfe87e622**

Documento generado en 25/03/2022 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>